



NB/ISO
9001

Provincia de Bermejo - Gerencia de
Operaciones de Comercio Exterior S.A.
Unidad de Servicio al Cliente



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 251/2020

La Paz, 13 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-20 DE 10/11/2020, QUE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO O ABANDONADAS; EL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE SUBASTA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS; Y EL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-033-20 de 10/11/2020, que aprueba, lo siguiente:

- **Anexo 1.** Texto Ordenado del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.
- **Anexo 2.** Texto Ordenado del Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas.
- **Anexo 3.** Texto Ordenado del Reglamento de Destrucción.

BRRF/jch
cc. archivo

Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





NB/ISO
9001



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. **RD 01 - 033-20**

La Paz, **10 NOV. 2020**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su artículo 2, párrafo IV, modifica el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3640, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

G.G.
Américo
Magne Z.
A.N.

G.A.
Boris R.
Rentería
A.N.

D.G.
Daniel
Santibañez
A.N.

D.G.
Rodrigo
Correa
A.N.

G.A.
Yana / Isael
Correa M.
A.N.

D.G.
Rodrigo
Correa
A.N.



NB/ISO
9001

Procesos de la Gerencia Nacional de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio al Ciudadano



Aduana Nacional

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas, es establecer el procedimiento operativo aplicable para la Adjudicación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Adjudicación Directa de alimentos perecederos y Entrega Directa a la Autoridad Competente, por parte de la Aduana Nacional.

Que el objeto del Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es regular la condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de normativa aplicable al efecto.

Que por otra parte, el objetivo del Reglamento de Destrucción, es establecer el procedimiento operativo aplicable para las mercancías a ser destruidas, los residuos y la disposición de los mismos, por parte de la Aduana Nacional, cumpliendo la normativa medioambiental y demás normativa vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, del análisis y seguimiento realizados a los procesos de disposición de mercancía en las diferentes Administraciones de Aduana, identificó la necesidad de realizar ajustes a los Reglamentos de disposición de mercancía, a objeto de operativizar las acciones de las Administraciones de Aduana, considerando las actualizaciones normativas y la modernización de los procesos y las recomendaciones de otras áreas de la Aduana Nacional.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-666-2020 de 28/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, es necesario realizar los ajustes y modificaciones correspondientes, al "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas Producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-19 de 03/04/2019; "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE N° 01-014-18 de 03/10/2018 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-18 de 18/10/2018; y el "Reglamento de Destrucción", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-19 de 27/02/2019; a efectos de considerar las actualizaciones normativas, la modernización, la previsión de riesgos y la automatización de los procesos de disposición y las recomendaciones de otras áreas de la Aduana Nacional e instancias de control; por lo que, se recomienda al Directorio aprobar la Resolución adjunta al presente informe

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e) otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

G.G.
Aracelio
Magne Z.
A.N.

G.N.J.
Rosa F.
Rentería F.
A.N.

G.N.J.
Rosa F.
Rentería F.
A.N.

D.G.
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.F.

D.A.L.
Vanja Lisset
Cordero M.

D.A.L.
Vanja Lisset
Cordero M.

D.A.L.
Vanja Lisset
Cordero M.



NB/ISO
9001

Organismo de Control de Calidad del Sector de la
Aduana Nacional - Aduana Nacional



Aduana Nacional

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas", que en Anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo 2 forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Destrucción", que en Anexo 3 forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-19 de 03/04/2019; la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE N° 01-014-18 de 03/10/2018 y su convalidación aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-18 de 18/10/2018; la Resolución de Directorio N° RD 01-009-19 de 27/02/2019; así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Freddy W. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

José Joaquín Aponte Zambrana
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

JJAZ:LINP,FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNJ: BRRF
DAL: VLCM/PCGD/MAEB
DGL: LDSV/RBCF
HR.: ORUOI-SPCCR2020-1226
Adj.: Anexo 1, 2 y 3
CC: Archivo
Categoría 01

G.G.
Alejandro
Magno Z.
A.N.

G.G.
Luis
Santana
A.N.

GNJ
Rafael R.
Hentería F.
A.N.

D.G.
L. Daniel
Santana
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cordero F.
A.N.

Vania
Cordero
A.N.



NB/ISO
9001

Unidad de Servicio Operativo



Aduana Nacional

ANEXO 1

Texto Ordenado del

“Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas”



NB/ISO
9001

Norma de gestión de calidad
Operadores de Comercio Exterior - Aduana
Unidad de Servicio a Clientes



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN
Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCIAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS
DE CONTRABANDO O ABANDONADAS

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento operativo aplicable para la disposición de las mercancías aptas para su uso o consumo, comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas, bajo las siguientes modalidades:

- a) Adjudicación de mercancías.
- b) Adjudicación directa de alimentos perecederos.
- c) Entrega directa de mercancías.

Artículo 2. (Alcance y Responsabilidad).- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad de Servicio a Operadores – USO, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las instancias o entidades competentes beneficiarias de la adjudicación o entrega directa de mercancías.

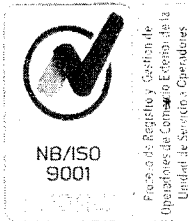
Artículo 3. (Definiciones).- Son aplicables al presente reglamento, las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicación de mercancías:** Es la acción y efecto de adjudicar mercancías aptas para su uso y consumo, abandonadas con resolución firme o producto de ilícito de contrabando que se encuentren dentro de depósitos aduaneros o zona franca.
- b) **Adjudicación Directa:** Acción y efecto de adjudicar mercancías consistentes en alimentos perecederos aptos para su uso y consumo, comisados por ilícito de contrabando o abandonados.
- c) **Declaración de Mercancías:** Declaración de Mercancías de Importación de carácter simplificado emitida para la disposición de mercancías en el marco de la normativa vigente. En el tenor del presente Reglamento, son entendidas bajo el mismo concepto la Declaración Única de Importación emitida para bienes muebles sujetos a registro y aquella emitida para la entrega directa de mercancías reguladas por normativa específica.
- d) **Entrega Directa:** Acción y efecto de entregar de manera directa mercancías abandonadas con resolución firme o producto de ilícito de contrabando, reguladas por normativa específica, que se encuentren dentro de depósitos aduaneros o zona franca.
- e) **Proceso de Adjudicación:** Conjunto de actos concatenados mediante los cuales se dispone mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso o consumo, bajo las modalidades de adjudicación de mercancías, adjudicación directa y entrega directa.

G.M.
Bartolomé R.
Ramos F.
A.N.

D.G.L.
Daniel
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Conde E.
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 4. (Mercancías Comisadas o Abandonadas con Anterioridad a la Ley N° 317).- Las mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas con anterioridad a la Ley N° 317 de 11/12/2012, únicamente podrán ser dispuestas a través de Subasta Electrónica o Destrucción, según corresponda.

Capítulo II Etapa preliminar

Artículo 5. (Adjudicación de Mercancías con Proceso Administrativo).- La Administración de Aduana podrá disponer de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su Adjudicación o Entrega Directa, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional o Resolución firme en el caso de abandono.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no paralizará el proceso de adjudicación o entrega de mercancías a fin de evitar una mayor depreciación del valor o descomposición de las mismas.

Artículo 6. (Adjudicación de Mercancías con Proceso Judicial).- En caso de que la Administración de Aduana identifique mercancías aptas para su uso o consumo, que se encuentren sometidas a procesamiento judicial o penal, independientemente del estado del proceso, de manera previa a su adjudicación o entrega, deberá poner en conocimiento de la Unidad Legal de la Gerencia Regional que patrocina el proceso, a efectos de que dicha instancia ponga en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional o Ministerio Público la Adjudicación o Entrega Directa de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando, una vez que se cuente con el Acta de Intervención e Informe de Valoración.

La Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, será la encargada de comunicar al Ministerio Público o Autoridad Jurisdiccional, según corresponda, que se procederá a la adjudicación o entrega de las mercancías, debiendo considerar previamente la viabilidad de su disposición por el estado del proceso, la calidad en la que se encuentren las mercancías dentro del referido proceso y estrategia procesal, debiendo remitir copia de la comunicación efectuada a la Administración de Aduana correspondiente, para proseguir con la adjudicación o entrega de las mercancías.

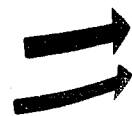
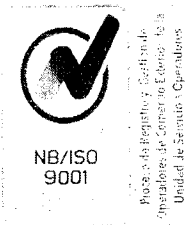
Artículo 7. (Verificación del Estado de las Mercancías).- I. La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca deberán realizar la verificación del estado de las mercancías comisadas o abandonadas, a efectos de determinar las condiciones aptas para uso o consumo.

En caso de ausencia de Concesionario de Depósitos Aduaneros, será únicamente la Administración de Aduana la responsable de verificar el estado de la mercancía.

G.N.
Sofía R.
Montaña F.
A.N.

D.G.L.
Luis Daniel
Sanjuego V.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cordero
A.N.S.



Aduana Nacional

II. La verificación consistirá en el aforo físico y documental de las mercancías al cien por ciento (100%), a partir del cotejo en depósitos aduaneros o en zonas francas, con relación al inventario y la verificación del estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso y consumo.

III. En los casos declarados en abandono con Resolución firme, se deberá realizar un inventario y valoración, al cien por ciento (100%) de las mercancías aptas para su uso o consumo.

Artículo 8. (Destino de la Mercancía No Apta).- En caso de identificarse en los operativos, mercancía no apta para su uso o consumo, la Administración de Aduana a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del Sistema SPCID, determinará el destino de destrucción de dicha mercancía, para su procesamiento conforme a normativa vigente.

Artículo 9. (Plazo para la Verificación de Mercancías).- La Administración de Aduana en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Resolución Sancionatoria o de la comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional en los casos de ilícitos de contrabando, según corresponda, o vencido el plazo para efectuar el Levante de Abandono de Mercancías, deberá acceder al Formulario de Verificación de Estado de Mercancías del Sistema SPCID, a fin de determinar su destino y remitir los casos a la Unidad de Servicio a Operadores – USO, para su disposición en favor del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 10. (Certificaciones y Autorizaciones Previas).- **I.** La Administración de Aduana una vez remitida la información mediante el Sistema SPCID, a la bandeja de la Unidad de Servicio a Operadores – USO, deberá solicitar la certificación de la mercancía a la autoridad competente de acuerdo a la partida arancelaria, a efectos de generar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías.

II. Si transcurridos diez (10) días hábiles, desde la solicitud de Certificación a la autoridad competente, sin contar con respuesta, la Administración de Aduana podrá destruir las mercancías o entregar las mismas a la autoridad competente, según corresponda; a efectos de que se proceda conforme a la normativa en vigencia.

III. De establecerse a través del documento emitido por la autoridad competente, que las mercancías no son aptas para uso o consumo, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción o entrega a la autoridad competente, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.

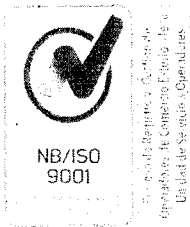
IV. En los casos de adjudicación directa, para la gestión de las certificaciones, se considerarán los plazos y formas establecidos en los parágrafos II, III y IV del artículo 192 del Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 615 de 15/12/2014.

Artículo 11. (Certificación para Vehículos).- **I.** Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, la Administración de Aduana deberá solicitar certificación a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE, al inicio del proceso de

G.M.
Dora R.
Rentería F.
A.N.

D.G.L.
Luzmar
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.



Aduana Nacional

contrabando contravencional en el caso de vehículos comisados y vencido el plazo para efectuar el levante para el caso de vehículos abandonados, a efectos de establecer si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo.

II. De forma paralela a la solicitud de certificación, la Administración de Aduana deberá verificar en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional, que no exista una Declaración de Mercancías de Importación que se encuentre vinculada al vehículo.

III. Cuando la certificación de DIPROVE señale que los vehículos automotores o maquinaria autopropulsada no cuenten con denuncia de robo, la Administración de Aduana una vez seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, deberá solicitar las demás certificaciones necesarias a efectos de generar el soporte documental para su Adjudicación.

IV. De identificarse vehículos con denuncia de robo nacional, la Administración de Aduana deberá emitir resolución que determine la entrega a la autoridad competente y para el caso de vehículos con denuncia de robo internacional se deberá iniciar el proceso administrativo de restitución conforme a los Acuerdos y Convenios Internacionales, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

V. Transcurridos diez (10) días hábiles, desde la solicitud de certificación a DIPROVE, sin que se cuente con respuesta, la Administración de Aduana, procederá con la destrucción del vehículo conforme lo establecido en disposiciones normativas vigentes, comunicando dicha situación a la referida instancia.

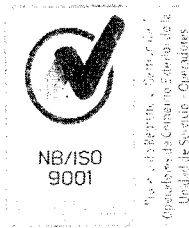
VI. Cuando la certificación de DIPROVE, establezca que el chasis se encuentra amolado, remarcado, sustituido u otro aspecto que dificulte la identificación del mismo y luego de realizar el revenido químico no se pueda identificar completamente el contenido alfa numérico del chasis, la Administración de Aduana procederá con la destrucción en el marco de la normativa vigente, comunicando este aspecto a DIPROVE.

Artículo 12. (Operativos Disponibles para Adjudicación y Entrega Directa).- Los operativos que comprendan mercancías sujetas a adjudicación o entrega directa, deberán procesarse a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del Sistema SPCID, para la determinación del destino correspondiente.

Título II Adjudicación y Entrega Directa

Capítulo I Adjudicación al Ministerio de la Presidencia

Artículo 13. (Remisión a USO).- I. Realizada la verificación de las mercancías conforme establece el artículo 7 del presente reglamento, la Unidad de Servicio a Operadores - USO, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, pondrá a conocimiento del Ministerio de la



Aduana Nacional

Presidencia a través del Sistema Informático habilitado al efecto, las mercancías sujetas a adjudicación.

II. La Unidad de Servicio a Operadores – USO, cuando considere pertinente podrá verificar los casos remitidos a la bandeja de dicha Unidad, realizar observaciones de inventario (descripción, unidad de medida, cantidad, etc.) y rechazar los mismos, debiendo la Administración de Aduana corregir los errores y volver a remitir el caso en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al rechazo.

Artículo 14. (Selección de Mercancías para Adjudicación).- En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los inventarios en el Sistema SPCID, el Ministerio de la Presidencia, deberá seleccionar las mercancías a efectos de su Adjudicación.

Transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que el Ministerio de la Presidencia seleccione las mercancías, estas se considerarán como rechazadas y se deberá proseguir con el proceso de subasta o destrucción según corresponda.

El Ministerio de la Presidencia seleccionará los casos que requiera en el Sistema SPCID, remitiendo el citado Sistema de forma automática correo institucional a la Administración de Aduana, para que emita la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías a favor de la referida Cartera de Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración de Aduana deberá revisar diariamente los reportes del Sistema SPCID, para tener conocimiento de los casos que seleccionó el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 15. (Resolución de Adjudicación).- Una vez seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, comenzará a computarse el plazo de diez (10) días hábiles, para que la Administración de Aduana, emita la Resolución de Adjudicación, mediante el Sistema SPCID y la Declaración de Mercancías correspondiente, la cual deberá estar suscrita por el Administrador o Responsable de Aduana.

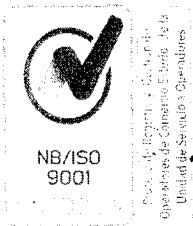
Artículo 16. (Retiro de las Mercancías).- Elaborada la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá notificar los referidos actuados mediante el Sistema SPCID al Ministerio de la Presidencia, debiendo tener presente que dicha Cartera de Estado tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación efectuada, para retirar las mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas.

La notificación será realizada mediante la publicación de casos adjudicados en el Sistema SPCID o por los medios habilitados al efecto, no influyendo para el cómputo del plazo, el ingreso al sistema por parte del Ministerio de la Presidencia.

G.N.
Bohórquez
Rentería F.
A.N.

D.G.P.
Zanier
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodríguez
Conde F.
A.N.B.



Aduana Nacional

De no ser retiradas las mercancías dentro del plazo señalado, la Administración de Aduana procederá a la subasta o destrucción de la misma, según corresponda, previa anulación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías.

Artículo 17. (Ampliación de plazo).- I. Si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, el Ministerio de la Presidencia no retira las mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas, el plazo podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, por única vez a solicitud del dicha Cartera de Estado, requerimiento que deberá realizarse antes del vencimiento del primer plazo.

II. Otorgada la ampliación de plazo de forma automatizada por el Sistema SPCID, se remitirá un correo electrónico institucional automáticamente a la Administración Aduanera comunicando la ampliación y los nuevos plazos para el retiro de las mercancías.

Capítulo II Adjudicación Directa

Artículo 18. (Resolución de Adjudicación Directa).- Realizada la verificación del estado de mercancías y siempre que existan mercancías contempladas en los parágrafos II, III y IV del artículo 192 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, la Administración de Aduana deberá elaborar la Resolución de Adjudicación en el Sistema SPCID y la Declaración de Mercancías, la cual deberá ser suscrita por el Administrador o Responsable de Aduana, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente a la verificación.

Artículo 19. (Retiro de las Mercancías).- Elaborada la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá notificar mediante el Sistema SPCID al Ministerio de la Presidencia con los referidos actuados, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, retire las mercancías de depósito.

De no ser retiradas las mercancías dentro del plazo señalado, la Administración de Aduana procederá a la destrucción de las mercancías, previa anulación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías.

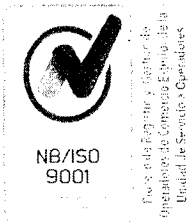
Capítulo III Entrega Directa

Artículo 20. (Resolución de Entrega Directa).- Realizada la verificación y una vez recibida la documentación soporte, la Administración de Aduana, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para emitir la Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancías, la cual deberá ser suscrita por el Administrador o Responsable de Aduana, debiendo comunicar a la autoridad competente la misma, a través de nota o por los medios electrónicos habilitados al efecto.

G.M.
Rosa R.
Rendón F.
A.N.

D.G.L.
Daniel
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cortez F.
A.N.B.



Aduana Nacional

Artículo 21. (Retiro de las Mercancías con Entrega Directa).- La autoridad competente deberá retirar las mercancías de depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de realizada la comunicación con la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías.

Artículo 22. (Disposición). En caso de que las mercancías no fueran retiradas en el plazo establecido, se dispondrá su destrucción por parte de la Administración de Aduana, conforme a procedimiento, previa anulación de la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías.

Título III Disposiciones Finales

Capítulo Único Disposiciones Comunes a los procesos de Adjudicación y Entrega Directa

Artículo 23. (Diferencias de cantidad).- I. Los adjudicatarios, deberán verificar la cantidad de las mercancías retiradas de depósito de acuerdo a los documentos de adjudicación, debiendo el concesionario o en ausencia de este la Administración de Aduana, brindar las facilidades a este efecto.

II. En caso de observarse que la cantidad de mercancías adjudicadas o entregadas es inferior a la descrita en los documentos de adjudicación, la Administración de Aduana, de oficio o a solicitud de parte, deberá emitir Resolución Administrativa, ordenando al Concesionario o en ausencia de este al área correspondiente de la Administración de Aduana, localizar las mercancías faltantes en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, bajo el apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes.

III. Si posterior al retiro de las mercancías, la parte faltante fuese localizada por el Concesionario o en ausencia de éste por el área correspondiente de la Administración de Aduana, previa emisión de Resolución Administrativa fundada y motivada, de la misma Administración, deberá remitir dicha información a la Unidad de Servicio a Operadores, - USO, a través del Sistema SPCID, para ingresarla al flujo de disposición en la etapa de selección del Ministerio de la Presidencia, conforme al presente reglamento, manteniendo el Acta de Intervención o Resolución de Abandono emitida.

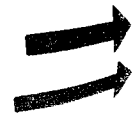
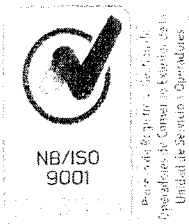
IV. De establecerse que la cantidad de mercancías adjudicadas o entregadas presenta demasía respecto a los documentos de adjudicación, la misma será considerada como mercancías en buen estado indocumentada, adscribiéndose a las previsiones de dicha condición a efectos de su disposición.

Artículo 24. (Control de Salida).- Los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana, son los responsables de la consolidación, desconsolidación o desagrupación de los Partes de Recepción y de la emisión del

G.M.F.
Rentería F.
A.N.

D.G.F.
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodríguez
Condo F.
A.N.B.



Aduana Nacional

Pase de Salida, así como de la Planilla de salida en el Sistema de Zonas Francas - SIZOF, previa coordinación con la Administración de Aduana correspondiente.

La autorización de Levante de las Declaraciones de Mercancías será generada a tiempo del apersonamiento del Ministerio de la Presidencia o la Autoridad Competente y solo a requerimiento expreso de éstos y tomando en cuenta el plazo establecido para el recojo de las mercancías.

Se deberá generar el Pase de Salida a momento del retiro efectivo de las mercancías del Recinto Aduanero o de Zona Franca.

Artículo 25. (Baja de los Sistemas).- De manera previa al archivo de obrados, se deberá verificar la baja de los Partes de Recepción u Operativos en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.

Artículo 26. (Custodia de Carpetas).- La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de adjudicación o entrega directa, a las carpetas de contrabando o abandono, respectivamente.

Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático MIRA, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías.

Artículo 27. (Resarcimiento del Valor).- Si de forma posterior a la adjudicación o entrega directa, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia Ejecutoriada emitida por autoridad competente, la devolución total o parcial de las mercancías, al propietario o responsable, la Administración de Aduana, procederá a la devolución del valor de las mercancías con recursos propios en el marco de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificada por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 975 de 13/09/2017.

Artículo 28. (Zona Franca Cobija).- El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo aquello que no contradiga la normativa específica al efecto.

Artículo 29. (Mercancías en Buen Estado Indocumentada).- Cuando la Administración de Aduana identifique, mercancías que sean aptas para su uso y consumo, que se encuentren en Depósitos Aduaneros y que no cuenten con la documentación correspondiente que permitan identificar al consignatario o importador, inventario, valoración, acta de comiso o acta de intervención u otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenadas, deberá:

- a) Proceder con la reposición de obrados, emitiendo la documentación y actuados faltantes, cuando exista parte de la documentación señalada, a efectos de procesar su disposición para Adjudicación o Entrega Directa, según corresponda en el marco del debido proceso.





NB/ISO
9001

Empresa Certificada por el Comité
Ecuatoriano de Normalización y
Estandarización - Operadores



Aduana Nacional

- b) En caso de no contar con documentación respecto a las mercancías, deberá emitirse un pseudo manifiesto y disponer su abandono, a fin de continuar con la disposición de mercancías.

Artículo 30. (Aplicabilidad).- Las mercancías comisadas o abandonadas existentes en depósitos aduaneros o en zonas francas, serán dispuestas mediante Adjudicación o Entrega Directa conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

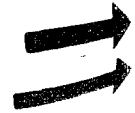
D.G.L.
L. Daniel
Santiago V.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.B.

G.N.S.
Rosa R.
Reiterla F.
A.N.



El servicio de certificación de la Aduana Nacional, otorga el certificado de conformidad de la Unidad de Servicio a Operar (USO).

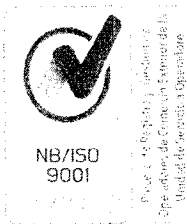


Aduana Nacional

ANEXO 2

Texto Ordenado del

**“Reglamento de Subasta de Mercancías
Abandonadas y Comisadas”**



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el modo en el que se desarrollará la subasta pública nacional de las siguientes mercancías:

- a) Las mercancías comisadas por contrabando contravencional y/o delito de contrabando y las mercancías abandonadas aptas para su uso o consumo, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- b) Las mercancías adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no hubiesen sido retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.
- c) Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas con anterioridad a la Ley No. 317 de 11/12/2012, almacenadas en Depósitos de Aduana o Zonas Francas y consideradas aptas para su uso o consumo.

Artículo 2. (Alcance). Se encuentran alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento la Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Sistemas, Unidad de Servicio a Operadores, Unidad de Comunicación Social, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana donde se encuentre la mercancía sujeta a Subasta Pública, los Concesionarios de Depósito o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas que participen como postores en el proceso de subasta.

Artículo 3. (Definiciones). Para la aplicación del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicación.** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente asigna mercancías mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales o jurídicas que hayan resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- b) **Convocatoria.** Publicación de la Resolución Administrativa por la que se dispone oficialmente el inicio de los procesos de subasta pública a desarrollarse durante la gestión y la programación de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas, en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo).
- c) **Depósito de Garantía.** Pago en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, como garantía de seriedad, que habilita al postor a participar en todos los lotes de mercancías que serán ofrecidos durante los procesos de Subasta Pública desarrollados en la gestión. Dicho depósito es reembolsable, más no acreditable al precio de adjudicación en Subasta.
- d) **Lote.** Conjunto de mercancías agrupadas para ser subastadas.
- e) **Postor.** Persona natural o jurídica, capaz de obrar, que ha cumplido los requisitos de participación en el Portal Oficial de Subastas y registra su oferta vía internet en dicho portal.

G.X.
Boris R.
Rodríguez F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Copado
A.N.



NB/ISO
9001

Organismo Boliviano de Normalización y Certificación
Organismo de Servicio al Cliente



Aduana Nacional

- f) **Proceso de Subasta.** Conjunto de actos concatenados mediante los cuales se adjudica las mercancías ofertadas públicamente dentro de un determinado periodo de tiempo establecido en la Resolución Administrativa de Convocatoria.

Artículo 4. (Subastas públicas de mercancías). Las Subastas Públicas de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las mercancías abandonadas, se realizarán a nivel nacional y a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional de manera anual. Se podrá convocar hasta seis (6) procesos de Subasta al año.

Artículo 5. (Condiciones). La subasta de los lotes se desarrolla sin precio base, procediéndose a la adjudicación de mercancías a medida que vaya concluyendo la recepción de ofertas de cada lote subastado y se determine el postor ganador, las mercancías adjudicadas quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos.

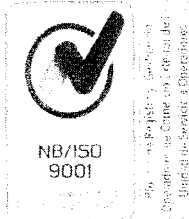
Las mercancías que conforman los lotes, serán subastadas en el estado y condiciones en que se encuentran, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicado un lote no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado, salvo aquellos casos debidamente fundamentados y evaluados por la Administración Aduanera.

Artículo 6. (Inclusión de Lotes a Subasta). Para la inclusión de lotes de mercancías al proceso de Subasta Pública será necesaria la verificación y evaluación de la siguiente Información procesada a través del Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías – SPCID:

- Listado de la mercancía puesta a disposición del Ministerio de la Presidencia que no fue seleccionada.
- Listado de la mercancía seleccionada por el Ministerio de la Presidencia, cuyo plazo de retiro se encuentre vencido y cuente con la anulación de la Resolución de Adjudicación y de la Declaración Única de Importación (DUI), en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- Listado de la mercancía correspondiente a Actas de Comiso o Resoluciones de declaración de abandono emitidas en fecha anterior a la promulgación de la Ley N° 317 de 11/12/2012.
- Listado de la mercancía correspondiente a Lotes Subastados pero declarados desiertos, en no más de un proceso de subasta anterior.

La verificación de los Lotes a subastarse, estará a cargo de la Administración de Aduana, quien deberá establecer que la mercancía este apta para su uso o consumo, el inventario sea correcto y que no presente impedimento técnico o legal que imposibilite su adjudicación; hecho lo cual, deberá remitir los casos a la Unidad de Servicio a Operadores a través del Sistema SPCID, para su inclusión en la Subasta Pública.

Capítulo II De la Subasta Pública



Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

Artículo 7. (Inicio de la Subasta Pública). La Gerencia General de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión.

Artículo 8. (Convocatoria de Subasta Pública). La Convocatoria antes señalada, deberá ser publicada en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional, la misma contendrá al menos la siguiente información.

- a) Señalamiento del periodo de vigencia de los procesos de Subasta Pública a desarrollar.
- b) Programación de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas, de los grupos de lotes que serán publicados en el Portal Oficial de Subastas.
- c) Monto del depósito de garantía para participación en la Subasta.
- d) Plazo máximo para el retiro de los depósitos de garantía por parte de los postores.
- e) Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 9. (Distribución de lotes). Los lotes serán distribuidos por el Sistema de manera automatizada y proporcional en las fechas programadas, considerando criterios aritméticos, en razón a la cantidad de lotes, el volumen del inventario, la naturaleza de la mercancía, su disponibilidad en las distintas administraciones aduaneras y la fecha de remisión a subasta.

A dicho efecto, la Unidad de Servicio a Operadores remitirá a la Gerencia Nacional de Sistemas de manera previa el cronograma de recepción de ofertas de los grupos de lotes a subastarse.

Artículo 10. (Publicación de Lotes). El Listado de Lotes de un proceso de subasta, será publicado en el Portal Oficial de Subastas, un día antes de su inicio; una vez publicado el mismo, podrá ser actualizado a la mitad del periodo de vigencia del proceso, en razón a la inclusión de nuevo lotes de mercancía remitidos en dicho plazo por las Administraciones de Aduana.

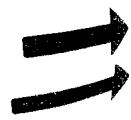
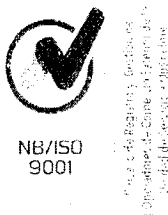
Artículo 11. (Modificación o retiro de Lotes). Una vez publicado el Listado de Lotes para la Subasta Pública, el mismo no admitirá modificaciones o retiros, salvo en los siguientes casos debidamente fundamentados:

- a) Para la modificación o retiro definitivo de un lote de un proceso de Subasta vigente, dicha solicitud deberá ser presentada por la Administración de Aduana ante Gerencia Nacional Jurídica, justificando los motivos e individualizando a los funcionarios responsables del incidente para determinar las acciones administrativas correspondientes.
- b) En caso de cambio de fecha de recepción o cierre de oferta, debido a inconvenientes en la funcionalidad del Portal Oficial de Subastas, la Gerencia Nacional de Sistemas deberá presentar informe técnico a la Gerencia Nacional Jurídica vía Gerencia General, justificando y estableciendo las causas de los incidentes.
- c) Asimismo, cuando exista una situación de fuerza mayor que impida el desarrollo de la subasta de forma regular, la Unidad de Servicio a Operadores deberá presentar informe técnico ante Gerencia General justificando y estableciendo las causas que determinen la suspensión o finalización de uno o varios procesos de subasta.

G.M.
Rafael R.
Remolada
A.N.

R.S.

D.G.L.
Rodrigo
Cordero
A.N.S.



Aduana Nacional

En caso de procedencia, la modificación, retiro o anulación de lotes, cambio de fechas, suspensión o conclusión extraordinaria del proceso de subasta, será dispuesto mediante Resolución Administrativa emitida por Gerencia General, la cual se publicará en el Portal Oficial de Subastas y será notificada a los buzones electrónicos de los usuarios.

Artículo 12. (Participación). Podrán participar en los procesos de Subasta Pública aquellas personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Portal Oficial de Subastas y que hubieran efectuado su depósito de garantía, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada al código de concepto de pago N° 300, por el monto fijado en la Resolución de Convocatoria a Subasta Pública.

El depósito de garantía habilitará al postor para la realización de ofertas en todos los lotes de mercancías que serán ofrecidos durante los procesos de Subasta Pública desarrollados en la gestión, teniendo la obligación de conservar el original y la copia del Recibo Único de Pago (RUP).

No podrán participar como postores en la Subasta Pública por sí mismos o a través de terceros, los funcionarios de la Aduana Nacional, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 13. (Consideración de Ofertas). Las ofertas sólo serán consideradas validas cuando sean registradas en el Portal Oficial de Subastas por postores habilitados dentro de los plazos previstos en la Resolución Administrativa de Convocatoria a Subasta Pública. a dicho efecto los postores deberán consignar todos los datos solicitados por el sistema, aceptar los Términos y Condiciones establecidos en Anexo adjunto y comprobar a través del mismo el registro efectivo de sus ofertas.

Artículo 14.- (Exhibición de Mercancía). Las fotografías de las mercancías estarán disponibles en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional, a fin de que los postores tomen conocimiento de las mismas.

El Concesionario de Deposito o Zona Franca en coordinación con la Administración Aduanera deberá organizar físicamente las mercancías en un ambiente de exhibición de muestras o en los mismos almacenes o depósitos aduaneros, asimismo es responsable de permitir el ingreso en los horarios establecidos y conducir a los postores hacia la mercancía ofrecida en subasta, debiendo disponer las medidas de seguridad necesarias para dicho efecto.

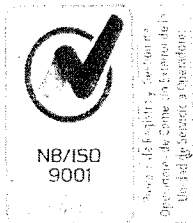
G.M.
Bofe R.
Remeria F.
A.N.

D.S.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Corde F.
A.N.B.

Capítulo III Proceso de Adjudicación

Artículo 15. (Declaratoria de Ganador). Concluida la subasta de un lote, será declarado



Aduana Nacional

ganador el postor que haya ofertado el precio más alto por la mercancía, teniendo la obligación de constatar este extremo en su buzón electrónico, mismo que identificará el lote ganado, el nombre de Usuario, el monto a cancelar y el plazo asignado para cumplir con su pago.

Artículo 16. (Pago total de la mercancía adjudicada). El postor ganador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil del cierre de ofertas del lote; el pago será realizado mediante depósito al concepto de pago N° 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada.

Artículo 17. (Prelación de ofertas). El Sistema de la Aduana Nacional mantendrá vigentes las ofertas del segundo y tercer mejor postor, a objeto de que si el postor ganador incumpliere el pago del monto ofertado puedan beneficiarse con la adjudicación del lote subastado, por orden de prelación hasta el tercer mejor postor.

Los participantes tienen la obligación de revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar si son ganadores u obtuvieron el segundo o tercer lugar, en los dos últimos casos, deberán estar pendientes de su posible adjudicación por incumplimiento de pago del ganador habilitado.

Artículo 18. (Lotes no pagados y Lotes sin ofertas). Si ningún postor realizare el pago, el lote de mercancía será habilitado de manera automática en el siguiente grupo de lotes programados dentro de un mismo proceso de subasta.

En caso de que un lote de mercancías no registrare ofertas, será habilitado automáticamente en el siguiente grupo de lotes programados en el mismo proceso de subasta.

En ambos casos, de haber concluido el proceso de subasta al que corresponde el Lote, será sujeto a las previsiones establecidas por el Artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 19. (Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación). Una vez que el postor habilitado efectuó el pago del monto ofertado, la Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancía y elaborará la Declaración de Mercancías de Importación, ambos dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde el día siguiente hábil a la realización del pago, documentos que serán debidamente firmados por el Administrador o Responsable de Aduana.

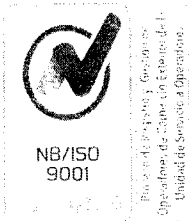
La Administración de Aduana deberá verificar constantemente a través de los reportes del Sistema SPCID, el pago de los montos ofertados por los distintos Lotes de Mercancía que se encuentran a su cargo, para la prosecución de la adjudicación.

Artículo 20. (Notificación) La notificación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías de Importación se efectuará a través de su registro en el sistema informático de la

G.N.
R. R.
Panterito
A.N.

D. G. L.
Rodrigo
Condor
A.N.B.

D.G.L.
Rodrigo
Condor
A.N.B.



Aduana Nacional

Aduana Nacional; teniendo los postores la obligación de revisar permanentemente su buzón electrónico para comprobar si fueron notificados para el recojo de las mercancías.

Capítulo IV

Recojo de mercancías y devolución de depósitos de garantía

Artículo 21. (Plazo para el recojo de las mercancías). Los postores adjudicatarios de los lotes adquiridos mediante Subasta Pública, deberán retirar las mercancías del Recinto Aduanero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías de Importación en su buzón electrónico.

Artículo 22. (Diferencias de cantidad). El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación, debiendo el concesionario o en ausencia de este el área correspondiente de la Administración de Aduana, brindar las facilidades a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía.

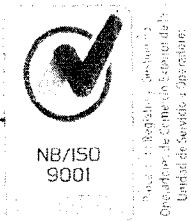
Si a tiempo del retiro se observase que la cantidad de mercancía adjudicada es inferior a la ofertada, la Administración de Aduana, a sola comunicación escrita del adjudicatario afectado o de oficio cuando tenga conocimiento, deberá emitir un informe técnico legal y Resolución Administrativa ordenando que el Concesionario de Recinto de Aduana, proceda a subsanar la cantidad y/o peso de la mercancía faltante en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de su notificación o de haber asumido conocimiento, bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes.

En las Administraciones de Aduana donde no exista concesionario con presencia obligatoria y se advierta mercancía faltante, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten, la misma podrá emitir la Resolución Administrativa que disponga la activación del seguro o la devolución porcentual del monto pagado por el Lote adjudicado, respecto de los Ítems faltantes, según corresponda.

En caso de observarse que la cantidad de mercancía adjudicada presenta demasía, el adjudicatario recogerá el lote efectivamente ofertado y pagado; sobre el excedente, la Administración de Aduana deberá emitir un informe técnico legal y elaborar la Resolución Administrativa correspondiente disponiendo su destrucción.

Artículo 23. (Imposibilidad de adjudicar los lotes de Subasta). Si de forma posterior a la adjudicación del Lote y a tiempo de su retiro, se estableciere la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibilitan la entrega del lote, o se demostrare fehacientemente errores en el inventario de mercancías, la Administración Aduanera deberá realizar las gestiones necesarias para: la anulación del lote, la devolución del monto pagado y dejar sin efecto la adjudicación y cualquier sanción indebida que se aplicare a los postores involucrados; asimismo, individualizará a los funcionarios responsables de la inclusión del lote a la Subasta para ser





Aduana Nacional

sujetos a las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 24. (Lotes no recogidos). En caso de que un lote de mercancías no fuera retirado en el plazo establecido, será habilitado automáticamente en el siguiente grupo de lotes programado en el proceso de subasta, previa anulación de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación por parte de la Administración Aduanera. De haber concluido el proceso de subasta al que corresponde el Lote, será sujeto a las previsiones establecidas por el Artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 25. (Conclusión de la Subasta Pública). Se considerará concluido un proceso de Subasta al finalizar el periodo de recepción de ofertas de todos los lotes programados dentro del mismo; los recursos generados serán objeto de disposición en las formas y plazos establecidos por procedimiento específico aprobado por la Aduana Nacional.

Artículo 26. (Recojo del depósito de garantía). Durante el transcurso de los procesos de Subasta desarrollados en la gestión, el participante podrá retirar la garantía otorgada, en caso de no realizarlo, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos siguientes a la conclusión del último proceso de Subasta de la gestión.

Los postores podrán solicitar la devolución del depósito de garantía ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, en cualquier momento del proceso de subasta, para lo cual, deberán portar el original y la copia del Recibo Único de Pago - RUP y su cédula de identidad vigente.

La devolución de la garantía será procedente únicamente si el usuario no se encuentra bloqueado o asociado a lotes pendientes de pago o recojo, aspectos que serán alertados por parte de la entidad financiera en el sistema informático de la Aduana Nacional.

En caso de que el participante no retire su depósito de garantía otorgado en los términos y plazos señalados, será consolidado a favor de la Aduana Nacional. Sin embargo, el usuario puede solicitar mediante nota a Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, la devolución de su garantía no recogida dentro de plazo, por cuestiones de fuerza mayor, debidamente justificadas; lo cual será evaluado y autorizado por dicha Gerencia, siempre que corresponda.

Artículo 27. (Lotes Desiertos). La mercancía que no hubiera sido adjudicada a la conclusión de un proceso de Subasta, podrá ser considerada en un segundo proceso, previa verificación de su aptitud para el uso o consumo en el Sistema SPCID, empero, si no es adjudicada en éste último, las mercancías serán declaradas desiertas, debiendo disponerse su destrucción por parte de la Administración Aduanera, conforme a procedimiento.

Capítulo V

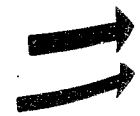
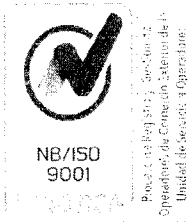
Bloqueo, Suspensión e inhabilitación

Artículo 28. (Bloqueo definitivo del usuario). Está terminantemente prohibida la manipulación de los precios o el registro de ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que

G.N.J.
Rodríguez R.
Materia E.
A.N.

D.G.L.
Rodríguez R.
Materia E.
A.N.

D.G.L.
Rodríguez R.
Materia E.
A.N.



Aduana Nacional

interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas, así también cualquier otro comportamiento previsto en los términos y condiciones de la Subasta que de manera manifiesta e inequívoca tienda a perjudicar el desarrollo de este proceso.

La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos y de comprobarse los mismos, el infractor será sancionado con el bloqueo definitivo de su Usuario, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 29. (Suspensión por incumplimiento de pago). Los postores que no hubiesen pagado el monto total ofertado en el plazo establecido por el presente Reglamento, serán inhabilitados para participar en el Portal Oficial de Subastas por ciento ochenta (180) días corridos, y su depósito de garantía será consolidado en favor de la Aduana Nacional. En caso de ser suspendidos por dos veces dentro de una gestión, corresponderá el bloqueo definitivo del participante.

Artículo 30. (Suspensión por no recojo de la mercancía). Los postores que no hubiesen recogido la mercancía adjudicada en el plazo establecido por la Ley, serán inhabilitados para participar en el Portal Oficial de Subastas por ciento ochenta (180) días corridos, asimismo, su depósito de garantía y el monto pagado por el lote serán consolidados en favor de la Aduana Nacional. En caso de ser suspendidos por dos veces dentro de una gestión, corresponderá el bloqueo definitivo del participante.

Las sanciones señaladas en los artículos 28, 29 y el presente serán comunicadas a través del buzón electrónico del usuario.

Artículo 31. (Desbloqueo y rehabilitación) El usuario bloqueado o suspendido, podrá solicitar de manera excepcional y justificada la rehabilitación de su cuenta, para dicho efecto deberá presentar nota acompañando los documentos pertinentes que respalden su petición.

La Administración Aduanera, deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud presentada y determinar si corresponde el levantamiento de las sanciones, pronunciando a dicho efecto Resolución Administrativa.

En caso de corresponder el desbloqueo o rehabilitación del usuario, la Administración Aduanera remitirá a Gerencia Nacional Jurídica la Resolución Administrativa, para su procesamiento en el Sistema de la Aduana Nacional; asimismo, si corresponde, la devolución de montos pagados, deberá solicitar la devolución a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 32. (Inhabilitación por recojo del depósito de garantía). La devolución de la garantía en el transcurso de una subasta vigente inhabilitará automáticamente al postor para realizar nuevas ofertas en el Portal Oficial de Subastas, sin embargo en caso de que éste desee volver a participar, será suficiente el depósito de una nueva garantía ante la Entidad Financiera autorizada.

G.N.
Rafael
Pena F.
A.N.

D. 3. 2. 1
L. 2. 1. 1
S. 2. 1. 1. 1
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Corde F.
A.N.B.



NB/ISO
9001

Plan de Calidad y Gestión
del Servicio de Operadores de la Aduana Nacional
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

Capítulo VI Otras actividades relacionadas a la Subasta Pública

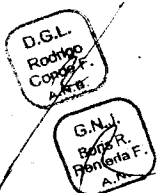
Artículo 33. (Campaña publicitaria). La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, que anuncie la proyección de la Convocatoria a Subastas, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atinentes a la publicidad del proceso, debiendo a dicho efecto realizar coordinación con las áreas pertinentes.

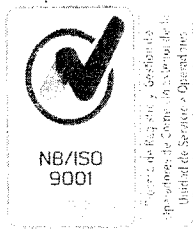
Artículo 34. (Concesionario de Recinto). El Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, o en ausencia de este la Administración de Aduana, son responsables de la custodia y conservación de las mercancías comisadas y abandonadas para Subasta, debiendo a dicho efecto brindar colaboración en la preparación de las mercancías a subastarse, la dotación de áreas de exhibición, la entrega de las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación y otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

El Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, deberá prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.

Artículo 35. (Entidad Financiera autorizada). La entidad financiera autorizada como un servicio conexo al servicio de recaudación realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a la cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.

Artículo 36. (Recursos provenientes de la Subasta). Los recursos provenientes de la Subasta Pública, por pagos totales, serán registrados como recursos propios y administrados conforme a reglamento específico aprobado por la Aduana Nacional. Respecto los depósitos de garantía consolidados en favor de la Aduana Nacional su registro será realizado una vez concluido el plazo para devolución de garantías.





Aduana Nacional

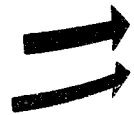
ANEXO 3

Texto Ordenado del “Reglamento de Destrucción”



NB/150
9001

Comité de Control y Seguimiento
Unidad de Gestión y Ejecución



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento operativo aplicable para las mercancías a ser destruidas, los residuos y la disposición de los mismos, por parte de la Aduana Nacional, en el marco de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017, Ley N° 755 de 28/10/2015. Ley de Gestión Integral de Residuos, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y demás normativa aplicable al efecto.

Artículo 2. (Alcance y Responsabilidad).- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de destrucción.

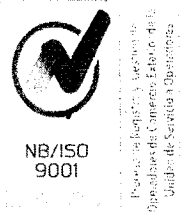
Artículo 3. (Definiciones).- Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Adjudicación:** Es la acción y efecto de adjudicar sustancias y objetos, que se encuentren dentro de recinto aduanero, mediante Resolución y a través de Subasta Ecológica.
- b) **Aprovechamiento de Residuos:** Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de sustancias y objetos, o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético.
- c) **Compostaje:** Proceso aeróbico controlado de descomposición de residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman parte también de éste proceso, las actividades relacionadas con la lombricultura.
- d) **Convocatoria:** Publicación en el Portal de la Aduana Nacional, por la que se anuncia a cumplir requisitos y presentar ofertas en la Subasta Ecológica, de un determinado lote a ser subastado.
- e) **Desechos:** Son las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional

G.N.J.
Roxa R.
Reñena F.

Paulo Lisset
Cabrero M.
A.N.

Marco A.
Luis B.



Aduana Nacional

(Texto extraído del Convenio de Basilea ratificado mediante Ley N° 2777 de 07/07/2004).

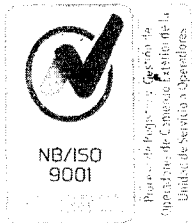
- f) **Dstrucción:** Proceso para inutilizar de forma definitiva las mercancías, o de disponer las que se encuentren en mal estado, perdieron su valor comercial o adquirieron la calidad de residuo o desecho; para ser dispuestas para su aprovechamiento o disposición final, como consecuencia de una determinación a través de Resolución emitida por autoridad competente, que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- g) **Dstrucción Directa:** Procedimiento aplicable para mercancías, residuos o desechos que por sus características, composición o vencimiento deban ser dispuestas para su aprovechamiento a través de Operadores Autorizados o disposición final en Rellenos Sanitarios.
- h) **Disposición Final:** Etapa de la gestión operativa de residuos que consiste en depositar de forma permanente las sustancias u objetos en un espacio físico, como los rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento.
- i) **Garantía:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al oferente a participar en la Subasta Ecológica y que garantice el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
- j) **Inutilización:** Parte del proceso de destrucción, que tiene como objeto el reciclar, separar, dañar o devastar, las sustancias u objetos.
- k) **Lotes:** Conjunto de sustancias u objetos, agrupados de acuerdo a sus características para ser subastados.
- l) **Oferente:** Persona natural o jurídica que participa en la Subasta Ecológica, mediante la presentación de su oferta, a través de los medios o formas habilitadas, para el efecto, por la Aduana Nacional.
- m) **Operador Autorizado:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que realice servicio de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, registrado ante la autoridad competente.
- n) **Prendería Usada:** Las prendas o artículos utilizados, cualquiera sea su forma de presentación, se encuentren a granel, en vagones, o bien en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares. Comprende artículos de materias textiles, prendas y complementos de vestir de uso personal de cualquier otro material confeccionado,

Gilberto
Boris R.
Rentería
A.N.

Vanessa
Cordero
A.N.

g

Aduana Nacional



Proceso de Registro y Certificación de
Sistemas de Gestión de Calidad de la
Organización de Servicio al Cliente



Aduana Nacional

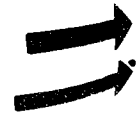
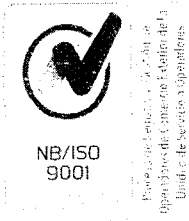
juguets o similares de materias textiles, siempre que presenten señales de uso después de su elaboración o fabricación.

- o) Puja:** La sucesión de ofertas hechas en Subasta Ecológica, para la adquisición de un lote ofertado, mediante las cuales el precio inicial crece hasta el momento del cierre de la subasta.
- p) Reciclaje:** Proceso que se aplica a las sustancias u objetos, para ser reincorporados al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.
- q) Recuperador o Reciclador:** Personas naturales o jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos a través de separación, acopio, almacenamiento, recolección o transporte de residuos reciclables, registrados y autorizados de acuerdo a los criterios emitidos por la autoridad competente.
- r) Relleno Sanitario:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, empleada para la disposición final de residuos o desechos, donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados, gases y el control de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.
- s) Residuos Reciclables:** Comprende todos los residuos que pueden ser empleados como insumo o materia, en procesos productivos y compostaje.
- t) Subasta Ecológica:** Procedimiento mediante el cual, se adjudican las sustancias u objetos, ofertados a través del portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), aplicable a todos los lotes de mercancías a ser destruidas, inutilizadas o que constituyan residuos.
- u) Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, peso, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Capítulo II Destrucción

Artículo 4. (Destrucción de Mercancías).- I. Las mercancías a ser destruidas en el marco del presente Reglamento son:

- a)** Mercancías con prohibición normativa.



Aduana Nacional

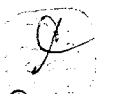
- b) Mercancías que no cuenten con la Certificación emitida por la autoridad competente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- c) Mercancías que no fuesen adjudicadas en dos procesos de subasta electrónica.
- d) Mercancías que se encuentren en mal estado, no aptas para su uso o consumo.
- e) Mercancías que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia, instituciones beneficiadas con entregas directas y beneficiarios de subastas públicas, en los plazos correspondientes.
- f) Otras establecidas en normativa específica.

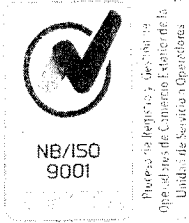
II. La destrucción de mercancías que sean comprobadas como infractoras por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, podrá realizarse a través de los Concesionarios de Depósitos de Aduana o de Zona Franca, Recicladores, Operadores Autorizados o mediante disposición final en un relleno sanitario, en coordinación con la referida autoridad.

III. Los residuos reciclables emergentes de la destrucción, podrán ser aprovechados a través de Subasta Ecológica, Recicladores, Operadores Autorizados o dispuestos en los rellenos sanitarios, de acuerdo al tipo de residuos y previa determinación a través de Resolución emitida por la Administración de Aduana o la autoridad competente de propiedad intelectual, según corresponda.

Artículo 5. (Destrucción de Mercancía sometida a Proceso Judicial, Penal o Administrativo).- En el caso de mercancía que se encuentre comprendida en el parágrafo I del artículo precedente y se encuentren sometidas a procesamiento judicial, penal o administrativo, independientemente del estado del proceso, de manera previa a su destrucción, se deberá poner en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional, Ministerio Público o Autoridad Administrativa competente dicho extremo, conforme dispone el artículo 157 Bis incorporado por el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

La Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, será la encargada de comunicar al Ministerio Público, Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas según corresponda, que se procederá a la destrucción de la mercancía, debiendo considerar previamente la viabilidad de su disposición por el estado del proceso, la calidad en la que se encuentre la mercancía dentro del referido proceso y estrategia procesal, debiendo remitir copia de la comunicación efectuada a la Administración de Aduana para proseguir con la destrucción, una vez que se cuente con el Acta de Intervención y el Informe de Valoración.





Aduana Nacional

En caso de que la mercancía susceptible de ser destruida se halle en proceso por contrabando contravencional sin Resolución Sancionatoria notificada, no será necesaria la comunicación a las instancias arriba señaladas, siendo responsabilidad de la Administración de Aduana su destrucción en los plazos establecidos al efecto.

Artículo 6. (Plazo para la Destrucción).- En todos los casos, la Resolución de Destrucción deberá ser emitida en un plazo no mayor a dos (2) meses de identificadas las mercancías señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento, salvo casos debidamente justificados que acrediten la necesidad de ampliar dicho término, dejando constancia de ello en acto administrativo, bajo responsabilidad funcionaria.

Artículo 7. (Acta de Verificación).- El Técnico Aduanero designado por la Administración de Aduana conjuntamente con el personal dependiente del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, a tiempo del verificativo del estado de las mercancías, deberán suscribir el Acta de Verificación, que contemple la ubicación dentro del Recinto Aduanero, los Partes de Recepción, Operativos, Acta de Intervención o características que ayuden a identificar las sustancias u objetos que se encuentren en mal estado, no siendo aptas para su uso y consumo.

En caso de ausencia de Concesionario de Depósitos Aduaneros, serán únicamente los Técnicos de Aduana designados por la Administración de Aduana los responsables de verificar el estado de la mercancía y emitir el Acta correspondiente.

Artículo 8. (Toma de Fotografías).- La Administración de Aduana, a momento del verificativo deberá realizar la toma de fotografías de los Partes de Recepción (en caso de contar con los mismos) y de las sustancias u objetos en mal estado; siendo dichas fotografías el soporte para la emisión del Acta de Verificación, Informe y Resolución correspondientes.

Artículo 9. (Detalle de Verificación).- En virtud al riesgo a la salud que podría representar el manipular las sustancias u objetos en mal estado existentes en Recintos Aduaneros, considerando el estado de deterioro o descomposición que puedan presentar los mismos, no será necesaria la inventariación en detalle de éstos, debiendo la Administración de Aduana tomar como detalle de verificación los parámetros de medida o peso de los datos establecidos en el Parte de Recepción u otro documento que ayude a precisar éstos datos, debiendo fundamentar y motivar la Resolución respecto a la merma, deterioro o contaminación, que pudiesen haber sufrido las sustancias u objetos a ser dispuestos, cuando corresponda.

Artículo 10. (Informe Técnico).- El Técnico de Aduana elaborará Informe que recomiende la destrucción de mercancía en mal estado, residuos o desechos, a través de los Recicladores, Operadores Autorizados o Relleno Sanitario, para su separación, aprovechamiento o disposición final, según corresponda.

Artículo 11. (Resolución Administrativa o Convocatoria).- Según la modalidad de destrucción que la Administración de Aduana establezca, corresponderá la emisión de Resolución Administrativa



NB/ISO
9001

Proceso de Gestión de Calidad
Operación del Servicio de Aduana
Unidad de Gestión Administrativa



Aduana Nacional

para los casos de Destrucción Directa y Entrega a la Autoridad Competente, o proceder a la Convocatoria para el caso de Subasta Ecológica.

Artículo 12. (Actas de Notoriedad).- Una vez realizada la inutilización o a momento de efectuarse la destrucción directa, deberá convocarse al Notario de Fe Pública, a efectos de que labre el Acta de Notoriedad correspondiente, de conformidad a los establecido en el artículo 81 del Decreto Supremo N° 2189 de 19/11/2014.

Artículo 13. (Capacitación y Seguridad).- Las Administraciones de Aduana, los Concesionarios de Recintos Aduaneros y de Zonas Francas, deberán realizar las capacitaciones necesarias al personal técnico y de estibaje de su dependencia para el manipuleo de residuos, reempaque y traslado de mercancías en mal estado, residuos o desechos, así como proporcionar la indumentaria necesaria que garantice la seguridad y protección a la salud.

Capítulo III Inutilización

Artículo 14. (Inutilización).- I. La inutilización podrá ser realizada a través del Servicio No Regulado (SNR) en el caso de un Concesionario de Depósito Aduanero y por el Concesionario de Zona Franca, a solicitud escrita mediante nota emitida por la Administración de Aduana.

En caso de ausencia o imposibilidad del Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca de prestar el servicio de manera inmediata y previa justificación, podrá realizarse la inutilización por empresas constituidas al efecto, Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda a las características de las sustancias u objetos a ser inutilizados, mediante procesos de contratación.

II. La Administración de Aduana deberá comunicar a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, las fechas en las que se desarrollará la inutilización de mercancía, con una antelación mínima de 24 horas: la inasistencia del representante de dicha Unidad, no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto, siendo facultad y potestad de la misma designar un representante para asistir en calidad de veedor del proceso antes señalado, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 15. (Plazo de Inutilización).- I. El Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para concluir con el proceso de inutilización de mercancías, computables a partir de la recepción de la solicitud que dispone la inutilización. Previa autorización de la Administración de Aduana, el plazo podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, a solicitud justificada del Concesionario, la cual deberá ser cursada antes del vencimiento del primer plazo.





NB/ISO
9001

Norma Boliviana de Certificación
Organización Boliviana de Estándares de
Calidad - de Servicios y Operadores



Aduana Nacional

II. Los Recicladores u Operadores Autorizados, así como las empresas contratadas, tendrán el mismo plazo establecido en la primera parte del párrafo precedente. RD DE APROBACIÓN – LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 16. (Inutilización de Vehículos).- La inutilización de los vehículos como unidades funcionales, consistirá en la pérdida de las características y cualidades originales para lo que fueron constituidos, además del amolado del motor y chasis, debiendo efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

La Administración de Aduana, deberá comunicar al Gobierno Autónomo Municipal y a la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos – DIPROVE, los números de motor y chasis amolados, para el respectivo control.

Artículo 17. (Inutilización de Prendería Usada).- La inutilización de prendería usada, para su aprovechamiento, deberá realizarse de manera previa a la salida del recinto aduanero, a través del Servicio No Regulado, Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas con licencia ambiental, debiendo efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Capítulo IV

Recicladores y Operadores Autorizados

Artículo 18. (Emisión de Informe o Certificación).- A efectos de realizar una correcta gestión operativa de residuos, los Recicladores y Operadores Autorizados, que se encuentren registrados o autorizados por la autoridad competente, deberán una vez concluido el proceso de destrucción, emitir a favor de la Administración de Aduana un informe, certificación o documento que acredite la gestión ambiental realizada.

Artículo 19. (Habilitación de Plataformas Virtuales).- La Aduana Nacional podrá vincular su plataforma virtual a otras o a cualquier otro medio de intermediación, que le permita participar con políticas de gestión operativa de residuos, logrando el aprovechamiento, intercambio o comercialización, en el marco de la normativa ambiental vigente.

A través del Portal oficial de Aduana Nacional se podrá convocar a los Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas a presentar propuestas para la inutilización, tratamiento o gestión ambiental segura de mercancías, residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros, constituyendo dichas propuestas cotizaciones válidas para el inicio de los procesos de contratación en la modalidad que corresponda.

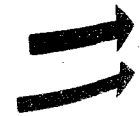
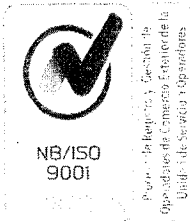
Título II

Procedimiento de Subasta Ecológica

Capítulo I

Inicio del proceso de Subasta Ecológica

Artículo 20. (Armado de Lotes).- Las Administraciones de Aduana, previa a la emisión de la Convocatoria de Subasta Ecológica, deberán considerar sus condiciones operativas y de logística,



Aduana Nacional

así como la disponibilidad de mercancías para destrucción, a efectos de conformar los lotes a ser subastados ecológicamente, bajo criterio de agrupar sustancias y objetos, similares, del mismo tipo o clase, en un mismo lote que deberá ser identificado con un número correlativo.

Artículo 21. (Convocatoria de Subasta Ecológica).- La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas y de logística, considerando la disponibilidad de lotes, procederá a convocar a través del Portal oficial de la Aduana Nacional, a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda, para participar de la Subasta Ecológica.

Artículo 22. (Plazo para la Emisión y Publicación de la Convocatoria).- I. La Convocatoria de Subasta Ecológica deberá ser emitida y publicada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión de la inutilización de la mercancía o de identificadas las sustancias u objetos a ser subastados, bajo responsabilidad funcionaria.

II. La Convocatoria de Subasta Ecológica deberá ser emitida por el Responsable o Administrador de Aduana y publicada en el Portal oficial de la Aduana Nacional, durante el tiempo que dure la Subasta Ecológica, el cual no podrá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde su publicación.

III. Las Administraciones de Aduana podrán efectuar Convocatorias de Subasta Ecológica de forma consecutiva, sin perjuicio de que la anterior convocatoria siga vigente, conforme a disponibilidad de mercancías para destrucción, inutilizadas o residuos, a fin de descongestionar los depósitos de aduana.

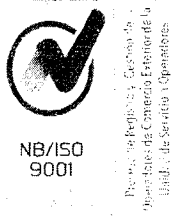
Artículo 23. (Contenido de la Convocatoria).- La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Gerencia Regional y Administración de Aduana.
- b) Invitación a participar de la subasta ecológica para adjudicarse las mercancías disponibles para destrucción, mercancía inutilizada o residuos.
- c) Descripción de la mercancía para destrucción, inutilizada o residuos, a ser subastadas por lotes.
- d) Expresar claramente las condiciones de su inutilización, inhabilitación, amolado de motor y chasis, transporte, recojo, etc., cuando corresponda.
- e) Expresar como precio base de la subasta de la mercancía para destrucción, inutilizada o residuos, los gastos administrativos por concepto del Servicio No Regulado (SNR) prestado por el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, Recicladores, Operadores Autorizados, Empresas, y otros gastos administrativos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

- f) Fecha y hora límite de presentación de documentación para la habilitación del oferente para participar en la subasta de mercancía disponible para destrucción, inutilizada o residuo.
- g) Duración de la Subasta Ecológica, estableciendo fecha y hora de inicio y conclusión.
- h) Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 24. (Gestión Integral de Residuos).- Las sustancias, objetos o residuos que conforman los lotes, serán subastados previa inutilización o asegurando una correcta gestión integral de residuos, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicados los lotes, no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado.

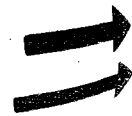
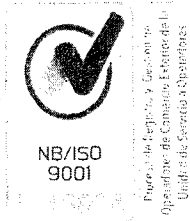
Artículo 25. (Plazo de Ofertas, Registro y Condiciones).- Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Subasta Ecológica, previa consignación de todos los datos solicitados al efecto, debiendo el oferente realizar su registro y seguimiento, así como aceptar los términos y condiciones establecidos en el Portal oficial de la Aduana Nacional.

Artículo 26. (Pago de Garantía).- En las Subastas Ecológicas, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía por un monto Bs.300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) por lote, al código de concepto de pago N° 153, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada, depósito que habilita al oferente a la realización de ofertas por el lote en el que desee ofertar, debiendo conservar el original y copia del Recibo Único de Pago (RUP) para solicitar su devolución cuando corresponda.

Artículo 27. (Oferta Inicial y Tramos de Puja).- La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de Subasta Ecológica, expresado en la convocatoria. Los tramos de mejora en la Subasta Ecológica en las sucesivas pujas, estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional y definidos en los términos y condiciones respectivos.

Artículo 28. (Verificación de Lotes).- Los lotes a ser Subastados, estarán disponibles en el Portal oficial de la Aduana Nacional, con la fotografía que identifique a cada lote. Si el oferente desea ver los mismos, podrá acudir a la Administración de Aduana donde se encuentren almacenados, para verificar los lotes físicamente.

Artículo 29. (Responsabilidad).- El Concesionario de Recinto Aduanero, de Zona Franca o en ausencia de estos la Administración de Aduana, permitirá el ingreso y conducirá a los interesados, hacia los lotes ofrecidos para las Subastas Ecológicas, siendo responsabilidad del Concesionario o de la Administración de Aduana, según corresponda, tomar las medidas de seguridad necesarias al efecto. Los horarios de visita serán establecidos por cada Administración de Aduana.



Aduana Nacional

Artículo 30. (Suspensión, Ampliación o Modificación de Plazos).- La Administración de Aduana, en los casos debidamente justificados, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, donde amerite suspender, ampliar o modificar los plazos de la Subasta Ecológica, deberá emitir Resolución Administrativa que establezca de manera fundada y motivada las razones que orientan su decisión, debiendo notificar a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, el referido acto administrativo a los usuarios afectados por dicha determinación.

Capítulo II Adjudicación de Subasta Ecológica

Artículo 31. (Adjudicación).- Las mercancías a ser destruidas, inutilizadas o residuos ofertados para Subasta Ecológica, serán adjudicadas a la persona que haya ofertado el precio más alto por cada lote propuesto.

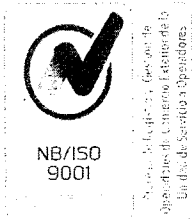
Artículo 32. (Obligación de Seguimiento).- Cada oferente tiene la obligación de revisar el Portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), para comprobar si se adjudicó el lote por el que realizó su oferta, además de tomar conocimiento del plazo que tiene asignado para realizar el pago del monto ofertado si resulta beneficiado y de aperturar su correo electrónico y verificar las notificaciones electrónicas que pudiera recibir.

Artículo 33. (Incumplimiento de Pago).- En caso de que el oferente habilitado que ofertó el valor más alto por el lote subastado no realice el pago del mismo, el lote será adjudicado al segundo mejor oferente, en caso de que el segundo mejor oferente tampoco realice el pago, el lote se adjudicará al tercer mejor oferente, en caso de que éste último tampoco realice el pago, el lote será destinado para un nuevo proceso de Subasta Ecológica.

Artículo 34. (Plazo para el Pago del Lote Adjudicado).- Concluida la Subasta Ecológica del lote ofertado y determinado el ganador, éste tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de haber determinado al oferente ganador.

Artículo 35. (Pago del Lote Adjudicado).- El pago por el lote adjudicado se realizará mediante depósito al concepto de pago N° 154, debiendo el oferente a momento del pago, señalar el número de lote, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada.

Artículo 36. (Adjudicación al Segundo o Tercer Oferente).- Las ofertas del segundo y tercer mejor oferente se mantendrán vigentes en el sistema de la Aduana Nacional, para que en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el ganador, puedan beneficiarse con la adjudicación de los lotes subastados, en orden de prelación, siendo comunicado dicho extremo en el Portal oficial de la Aduana Nacional o a través de notificaciones electrónicas a los correos electrónicos proporcionados, debiendo realizar el pago de su oferta en el plazo de dos (2) días hábiles de comunicada su habilitación.



Aduana Nacional

Artículo 37. (Ausencia de Oferentes o Falta de Adjudicación).- En caso de ausencia de oferentes o falta de adjudicación de los lotes subastados, la Administración de Aduana dispondrá nuevo proceso de Subasta Ecológica, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de concluida la Subasta Ecológica, emitiendo la respectiva Convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 38. (Límite de Subastas Ecológicas por Lote).- Las Administraciones de Aduana, podrán realizar hasta tres (3) procesos de Subasta Ecológica por un mismo lote, pudiendo incorporar nuevos Ítems en el mismo. Sin perjuicio de ello, concluidos dichos procesos sin que se hubiesen adjudicado los lotes, la Administración de Aduana correspondiente, podrá realizar las gestiones necesarias para proceder con una Destrucción Directa conforme lo previsto en el presente Reglamento y excepcionalmente, de considerarlo pertinente el Administrador o Responsable de Aduana, podrá habilitar una nueva convocatoria del referido lote.

Artículo 39. (Resolución de Adjudicación).- Una vez que el oferente efectuó el pago por el Lote Adjudicado, la Administración de Aduana, verificará en el Portal oficial de la Aduana Nacional, el pago de dicho monto y procederá dentro del plazo de dos (2) días hábiles de efectuado el pago, a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote subastado, la cual deberá ser suscrita por el Responsable o Administrador de Aduana correspondiente.

Artículo 40. (Plazo de Notificación).- La notificación de la Resolución de Adjudicación se efectuará en un plazo de 24 horas de emitida la misma por vía electrónica a través de los sistemas habilitados por la Aduana Nacional.

Artículo 41. (Plazo para el Recojo del Lote Adjudicado).- I. Los oferentes adjudicatarios de los lotes subastados deberán retirar los mismos en el plazo de cinco (5) día hábiles para el caso de las Administraciones de Aduana Interior y Aeropuerto, y en el plazo de diez (10) días hábiles para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Zona Franca, plazos a computarse a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación con la Resolución de Adjudicación.

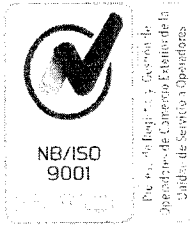
II. Dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior, el Concesionario de Depósito Aduanero, de Zona Franca o en ausencia de este la Administración de Aduana, deberá realizar la entrega de los residuos adjudicados, el mismo día que el adjudicatario se haga presente en la Administración de Aduana, sin mayor trámite. En caso de incumplimiento, el usuario podrá realizar su reclamo ante el Administrador o Responsable de Aduana correspondiente.

Artículo 42. (Incumplimiento de Recojo de Lote).- En caso de que los lotes subastados no sean recogidos en el plazo establecido, la Administración de Aduana, podrá disponer una nueva subasta, sin responsabilidad para la Aduana Nacional, consolidándose el monto a favor de la Aduana Nacional. Debiendo al efecto considerar el número de subastas efectuadas de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

G.M.
D. José
Rentería
A.N.

Walter
Vargas Lisset
Cordero M.

P



Aduana Nacional

Capítulo III Devolución de la Garantía

Artículo 43. (Plazo para el Recojo de la Garantía).- A la conclusión de la Subasta Ecológica, los oferentes tendrán el plazo de dos (2) meses para el recojo de la Garantía depositada en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a excepción de los tres mejores postores de cada lote rematado, quienes deben cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento. Caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.

Artículo 44. (Oferentes Ganadores que Incumplan el Pago de los Lotes Subastados).- Las Garantías que correspondan a oferentes que habiendo ganado algún lote subastado, no realizaron el pago del monto ofertado por el mismo, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional, quedando el oferente inhabilitado para participar en otras Subastas Ecológicas, entre tanto no pague la sanción del 10% del monto total ofertado y no pagado por el mismo, en razón al perjuicio ocasionado, pago que deberá ser realizado al código de concepto de pago N° 250. Cumplida dicha sanción o transcurridos dos (2) años desde su inhabilitación, el oferente infractor podrá volver a ser habilitado, pagando una nueva garantía, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45. (Fuerza Mayor o Caso Fortuito).- La Administración de Aduana, previa evaluación de antecedentes, en los casos debidamente justificados, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá habilitar un periodo de recojo adicional de Garantías de Subasta Ecológica, por única vez y por el lapso de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa que disponga la habilitación del plazo.

Título III Procedimiento de Destrucción Directa

Capítulo I Destrucción Directa de Residuos Emergentes de los Comisos Producto de Ilícitos de Contrabando

Artículo 46. (Resolución Administrativa de Disposición de Residuos).- I. Cumplidas las acciones señaladas en el Título I del presente Reglamento, según corresponda, dichas actuaciones se constituirán en soporte para que la Administración de Aduana emita Resolución que establezca la destrucción correspondiente, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle de las mercancías que se constituyeron residuos o desechos, en función al Parte de Recepción (cuando corresponda);
- b) El lugar, fecha y hora, donde se realizará la disposición final o entrega de las mercancías en mal estado, residuos o desechos al Reciclador, Operador Autorizado o Relleno Sanitario, para su reciclaje, aprovechamiento o disposición final, según corresponda;



NB/ISO
9001

Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción



Aduana Nacional

- c) Expresar los costos de destrucción, inutilización, reciclado, aprovechamiento o disposición final según corresponda, de la mercancía comisada producto del ilícito de contrabando, dichos gastos deberán ser cubiertos por las Administraciones de Aduana de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificada por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 975 de 13/09/2017.

Artículo 47. (Cobro de destrucción de los procesos anteriores a la Ley N° 975 de 13/09/2017).- Para los procesos de destrucción concluidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 975 de 13/09/2017, en consideración a lo señalado en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 27310 que Reglamenta la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, respecto a los gastos de destrucción de mercancía comisada por ilícitos de contrabando, deberán proseguir el cobro y recuperación en el marco de lo establecido en la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 que Reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

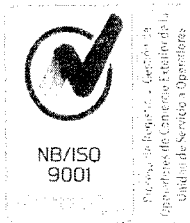
Para dicho efecto, la Administración de Aduana emitirá el Informe de gastos correspondiente, que establezca claramente los importes por inutilización, traslado, tratamiento para su destrucción y otros gastos emergentes del proceso, debiendo emitir en consecuencia la Resolución Administrativa que consigne el monto a recuperar en la vía administrativa.

En caso de que la mercancía o parte de ésta, haya sido sometida a Remate Ecológico, no corresponderá aplicar el presente artículo en la proporción de la recuperación de los gastos incurridos a través de dicho medio.

Artículo 48. (Disposición y Autorización de Transporte).- El Administrador o Responsable de la Administración de Aduana, proporcionará copia de la Resolución de Destrucción Directa con el objeto de que éste documento sirva de amparo para el transporte hasta el destino en el que se realizará el tratamiento de la mercancía en mal estado o residuos, sin perjuicio de las autorizaciones que la autoridad competente pudiese requerir al efecto.

Artículo 49. (Participantes de la Entrega o Destrucción).- En la fecha en la que se realizarán las gestiones de entrega o destrucción de mercancías en mal estado o residuos, deberán participar las siguientes personas, cumpliendo las funciones establecidas en el marco de sus competencias y de la normativa vigente:

- a) Funcionario representante de la Administración de Aduana.
- b) Notario de Fe Pública.
- c) Representante del Concesionario de Recinto Aduanero, donde tenga presencia obligatoria.
- d) Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).



Aduana Nacional

e) Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.

Artículo 50. (Plazo para Comunicar).- La comunicación a las instancias señaladas en el artículo anterior, deberá ser realizada mínimamente con una anticipación de 24 horas de programada la disposición de residuos; la inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto, siendo facultad y potestad de dicha Unidad designar un representante para asistir en calidad de veedor del proceso antes señalado, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 51. (Provisión de Apoyo Logístico).- La Administración de Aduana en la cual se determine la destrucción de mercancías en mal estado, residuos o desechos, deberá prever la disponibilidad de los medios logísticos para la ejecución del presente procedimiento, así como gestionar la participación del personal necesario y el apoyo del Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda, para llevar a cabo una gestión ambiental segura.

Capítulo II

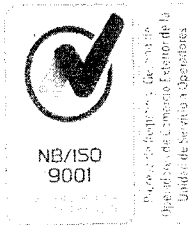
Destrucción Directa de Residuos Emergentes de los Abandonos

Artículo 52. (Abandono y Destrucción).- En el caso del Abandono Expreso o Voluntario de mercancías que se encuentren en recinto aduanero y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestas, a tiempo de emitir la Resolución de rechazo de abandono voluntario, la Administración de Aduana deberá instruir la destrucción de la mercancía afectada bajo costo del consignatario o importador.

Artículo 53. (Recuperación del Costo de Destrucción de Mercancías con Rechazo de Abandono Voluntario).- La recuperación y cobro del costo de destrucción de mercancías con Resolución de rechazo de abandono voluntario, en ningún caso interrumpirá el proceso de destrucción de las mismas, destrucción que podrá llevarse a cabo con recursos propios de la institución; debiendo realizarse el cobro en aplicación de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 que Reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Para dicho efecto, la Administración de Aduana emitirá el Informe de gastos correspondiente, que establezca claramente los importes por inutilización, traslado, tratamiento para su destrucción y otros gastos emergentes del proceso, debiendo emitir en consecuencia la Resolución Administrativa que consigne el monto a recuperar en la vía administrativa.

En caso de que la mercancía o parte de ésta, haya sido sometida a Subasta Ecológica, no corresponderá aplicar el presente artículo en la proporción de la recuperación de los gastos incurridos a través de dicho medio.



Aduana Nacional

Artículo 54. (Especificación del Estado de Mercancías en Resolución de Abandono).- En caso de mercancías declaradas en Abandono de Hecho, la Administración de Aduana correspondiente, evidenciando el mal estado de las mismas, deberá especificar dicho extremo en la Resolución Administrativa que declare el abandono, a efectos de que el Consignatario o Importador asuman conocimiento de dicho estado.

Artículo 55. (Parámetros de Identificación).- La identificación de la mercancía en mal estado, residuos o desechos, emergentes del proceso de abandono tácito o de hecho, deberá ser realizada tomando en cuenta los parámetros de bulto, peso y tipo de mercancía, residuo o desecho existente, conforme al Parte de Recepción, sólo a efectos de su aprovechamiento o disposición final, no siendo necesaria la inventariación.

Artículo 56. (Costos de Destrucción por Abandono Tácito o de Hecho).- Los costos de destrucción de la mercancía declarada en abandono tácito o de hecho serán cubiertos por cada Administración de Aduana con recursos propios provenientes de las Subastas Públicas Electrónicas en el marco del numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado por la Ley N° 975 de 13/09/2017, no estando sujetos al proceso de recuperación o cobro por los gastos erogados.

Artículo 57. (Procedimiento de Destrucción de Abandono).- En el caso de la mercancía declarada en abandono, son aplicables los procedimientos de Destrucción Directa y Subasta Ecológica de conformidad al presente Reglamento.

Título IV

Destrucción y Entrega de Mercancías a las Autoridades Competentes

Capítulo I

Destrucción de Mercancías Comisada por Infracciones de Propiedad Intelectual

Artículo 58. (Resolución de Destrucción de la Autoridad Competente de Propiedad Intelectual).- Si habiéndose cumplido dentro de los plazos establecidos en el artículo 120 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la comprobación de la infracción en materia de propiedad intelectual expresada a través de la Resolución correspondiente, previa coordinación con la autoridad competente de propiedad intelectual, gestión de logística y cobertura de costos emergentes del proceso de destrucción, a ser pagados por quien determine dicha autoridad competente, la Administración de Aduana, mediante resolución establecerá día y hora para el acto de destrucción.

Artículo 59. (Plazo de Destrucción).- Una vez que la Administración de Aduana tome conocimiento de la Resolución que determina la Infracción en materia de propiedad intelectual, deberá realizar la coordinación con la autoridad competente, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción de dicha Resolución.

G.N.
R.O.A.F.
Partida F.
A.N.

Vanic L. Sesi
Com. M.
A.N.

[Handwritten signature]



NB/ISO
9001

Procesos de Negocios y Clientes de
la Administración de Aduanas, Externos y de
Unidad de Servicios y Seguros



Aduana Nacional

Artículo 60. (Constancias).- La Administración de Aduana deberá dejar constancia de la coordinación realizada con la autoridad competente de propiedad intelectual, para establecer día y hora de la destrucción de la mercancía declarada infractora, con la presencia de Notario de Fe Pública, quién suscribirá el Acta de Notoriedad.

Artículo 61. (Incumplimiento de Plazos y Condiciones).- En caso de que no se cumpla con las gestiones, pagos y plazos establecidos, la Administración de Aduana deberá proceder con la destrucción inmediata de la mercancía declarada infractora, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de propiedad intelectual dicho extremo a fin de que tome las acciones que correspondan al efecto.

La recuperación y cobro del costo de destrucción de mercancías declaradas infractoras a la propiedad intelectual, deberá realizarse en aplicación de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 que Reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II Destrucción de Sustancias Controladas

Artículo 62. (Sustancias Controladas).- A efectos de realizar la destrucción de la mercancía en mal estado considerada Sustancia Controlada, en el marco de la Ley N° 913 de 16/03/2017, Ley Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas y el Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13/12/2017 que Reglamenta la Ley N° 913, la Administración de Aduana procederá con la destrucción de éste tipo de mercancías, cuando la autoridad competente, así lo determine en la Certificación correspondiente, o cuando dicha Certificación no sea emitida en el plazo establecido al efecto.

Artículo 63. (Plazo).- En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de recepcionada la Certificación o vencido el plazo para su emisión, la Administración de Aduana, deberá comunicar a la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, el lugar, fecha y hora donde se desarrollará la destrucción.

Artículo 64. (Comunicación).- La comunicación a las referidas instancias deberá realizarse mínimamente con una anticipación de diez (10) días hábiles. La inasistencia del personal de la Dirección General de Sustancias Controladas no suspenderá en ningún caso el proceso de destrucción, siendo responsabilidad de dicha institución asistir en calidad de veedor al proceso antes señalado, de acuerdo a su disponibilidad.

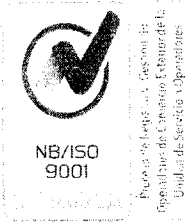
Artículo 65. (Procedimiento).- Para el caso de mercancías consideradas sustancias controladas, será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

G.N.J.
Bohórquez
Rentería F.
A.N.

Com. de
Coord. de
A.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

Capítulo III Entrega de Mercancías a otras Instituciones

Artículo 66. (Vehículos con Denuncia de Robo).- Cuando los procedimientos y plazos establecidos en los Acuerdos suscritos entre Bolivia y los países limítrofes, sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados se hayan cumplido y no se haya hecho efectiva la restitución, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017 y el presente Reglamento, excepto en los casos en los que no se configuren las prohibiciones establecidas.

Artículo 67. (Competencia en Virtud a la Legislación).- Las mercancías que se encuentran reguladas para su destrucción o resguardo ambiental a través de normativa específica, deberán ser entregadas de manera directa a dichas instancias llamadas por Ley, en presencia de Notario de Fe Publica, el cual labrará el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 68. (Mercancía no Recogida en el Proceso de Adjudicación o Subasta).- Las mercancías no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia, instituciones beneficiadas con entregas directas y beneficiarios de subastas públicas, en los plazos correspondientes, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses, cuando corresponda.

Capítulo IV Destrucción de Residuos Peligrosos y Mercancía Sin Certificación

Artículo 69. (Tratamiento o Disposición Final de Mercancías o Residuos Peligrosos).- Las mercancías o residuos no aprovechables que por su cualidad y característica sean consideradas peligrosas, serán sometidas a un proceso de tratamiento para reducir su peligrosidad o para su disposición final, que deberá realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, o a través de Operadores Autorizados, en el marco de la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos y demás normativa vigente.

A efectos del presente artículo será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

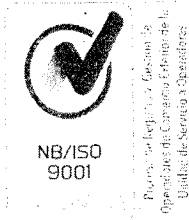
Artículo 70. (Falta de Certificaciones).- La Subasta Ecológica, como la Destrucción Directa será aplicable a las mercancías que no cuenten con la Certificación emitida por la autoridad competente en el plazo de 10 días hábiles administrativos, computables desde la recepción de la solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en caso de no disponer su entrega a la autoridad competente.

G.A.
Rojas R.
Remolina E.
A.N.

G.A.
Rojas R.
Remolina E.
A.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

Título V Disposiciones Finales

Capítulo Único Disposiciones Comunes a los Procesos de Destrucción

Artículo 71. (Consolidación, Desconsolidación y Baja de Partes de Recepción).- A efectos de realizar el control de la salida efectiva de las sustancias y objetos sometidos a destrucción, los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana, son los responsables de la consolidación, desconsolidación y baja manual de los Partes de Recepción, así como de la salida en el Sistema de Zonas Francas - SIZOF, previa coordinación con las Administraciones de Aduana.

Artículo 72. (Resarcimiento del Valor).- Si de forma posterior a la Destrucción, se dispusiera a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía, al propietario o responsable, la Administración de Aduana, procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de Valoración y Liquidación de Tributos.

Artículo 73. (Control de Documentación Generada en Procesos de Destrucción).- Los actuados generados dentro del proceso de destrucción, conformarán la carpeta de destrucción, para su posterior archivo documental.

Artículo 74. (Archivo de la Documentación Generada).- En los casos en los que sea necesario generar documentación soporte por cuerda separada, de los diferentes procesos en una Administración de Aduana, en los cuales se contemplan destrucciones de varios partes de recepción u Operativos en una sola Resolución: una vez concluido el proceso de destrucción, se deberá archivar toda la documentación generada en los procesos de destrucción en orden correlativo por número de resolución y cronológico por la fecha de emisión.

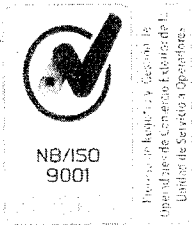
Artículo 75. (Certificación del Proceso).- El Encargado de Destrucción de la Administración de Aduana, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de realizado el proceso de Destrucción correspondiente, deberá emitir una Certificación que contenga el detalle de la Resolución de Destrucción, Parte de Recepción u Operativo (en caso de corresponder), o cualquier información que sea relevante para la identificación de las mercancías en mal estado, residuos o desechos, misma que deberá ser anexada al proceso correspondiente.

Artículo 76. (Constatación de la Baja de los Sistemas).- En todos los casos, previo al archivo de obrados, se deberá verificar la baja de los Partes de Recepción, cuando corresponda, en los sistemas de la Aduana Nacional y el registro de la Actas de Destrucción o de Disposición, así como el resto de las actuaciones realizadas en el Módulo Destrucción del Sistema SPCID.



P

P



Aduana Nacional

Artículo 77. (Custodia de Carpetas).- La Administración de Aduana será la encargada de custodiar las carpetas generadas en el proceso de destrucción.

Artículo 78. (Zona Franca Cobija).- El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo lo que no contradiga la normativa específica al efecto.

Artículo 79. (Residuos o Desechos Indocumentados).- Los residuos o desechos que se encuentren en Depósitos Aduaneros, que no cuenten con la documentación correspondiente que permita identificar la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de los mismos, consignatario o importador, acta de comiso o acta de intervención, ni ninguna otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenados, deberán ser destruidos, conforme el presente reglamento.

~~ESAL~~
Yania U. Set
Control M.
A.N.

G.N.J.
Rosa R.
Reitería F.
A.N.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RD 01 033 20

La Paz, noviembre 10 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su artículo 2, párrafo IV, modifica el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3640, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas, es establecer el procedimiento operativo aplicable para la Adjudicación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Adjudicación Directa de alimentos perecederos y Entrega Directa a la Autoridad Competente, por parte de la Aduana Nacional.

Que el objeto del Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es regular la condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de normativa aplicable al efecto.

Que por otra parte, el objetivo del Reglamento de Destrucción, es establecer el procedimiento operativo aplicable para las mercancías a ser destruidas, los residuos y la disposición de los mismos, por parte de la Aduana Nacional, cumpliendo la normativa medioambiental y demás normativa vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, del análisis y seguimiento realizados a los procesos de disposición de mercancía en las diferentes Administraciones de Aduana, identificó la necesidad de

realizar ajustes a los Reglamentos de disposición de mercancía, a objeto de operativizar las acciones de las Administraciones de Aduana, considerando las actualizaciones normativas y la modernización de los procesos y las recomendaciones de otras áreas de la Aduana Nacional.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-666-2020 de 28/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, es necesario realizar los ajustes y modificaciones correspondientes, al "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas Producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-19 de 03/04/2019; "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE N° 01-014-18 de 03/10/2018 y convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-18 de 18/10/2018; y el "Reglamento de Destrucción", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-19 de 27/02/2019; a efectos de considerar las actualizaciones normativas, la modernización, la previsión de riesgos y la automatización de los procesos de disposición y las recomendaciones de otras áreas de la Aduana Nacional e instancias de control; por lo que, se recomienda al Directorio aprobar la Resolución adjunta al presente informe

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e) otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas", que en Anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo 2 forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Destrucción", que en Anexo 3 forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-19 de 03/04/2019; la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE N° 01-014-18 de 03/10/2018 y su convalidación aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-18 de 18/10/2018; la Resolución de Directorio N° RD 01-009-19 de 27/02/2019; así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JJAZ/LINP/FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GN: BRRF
DAL: VLCM/PCGD/MAEB
DGL: LDSV/RBCF
HR.: ORUOI-SPCCR2020-1226
Adj.: Anexo 1, 2 y 3
CC: Archivo
Categoría 01




UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia